



REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
DELEGATURA PARA FUNCIONES JURISDICCIONALES



Superfinanciera

Radicación: 2023094381-058-000

Fecha: 2024-07-31 22:59 Sec.día2366

Anexos: Si

Trámite::506-FUNCIONES JURISDICCIONALES

Tipo doc::558-558-FALLO ACCEDE A PRETENSIONES VERBAL SUMARIO

Remitente: 80010-80010-GRUPO DE FUNCIONES JURISDICCIONALES UNO

Destinatario::80000-80000-DELEGATURA PARA FUNCIONES

JURISDICCIONALES

Referencia: ACCIÓN DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR – ARTÍCULOS 57 y 58 DE LA LEY 1480 DE 2011 Y ARTÍCULO 24 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO-.

Número de Radicación : 2023094381-058-000
Trámite : 506 FUNCIONES JURISDICCIONALES
Actividad : 558 558-FALLO ACCEDE A PRETENSIONES VERBAL SUMARIO
Expediente : 2023-4235
Demandante : ANTONIO LOPEZ RINCON
Demandados : BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.
Anexos : E1 Acta de Control de Asistencia y audio

Asunto: **AUDIENCIA PÚBLICA.**

En Bogotá, a los 31 días del mes de julio de 2024, en fecha y hora señalada mediante audiencia celebrada el día de ayer, la Delegatura para Funciones Jurisdiccionales se constituye en audiencia conforme lo dispuesto en el artículo 392 del Código General del Proceso, disponiendo la grabación de lo actuado acorde con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 107 de la codificación en cita, registro que forma parte integral de la presente acta. Se deja constancia que la grabación de la audiencia atendiendo el principio de publicidad de esta etapa del proceso (Num. 5º Art. 107 Ejusdem) tendrá la calidad de documento público, y en virtud de ello se advierte a las partes frente al manejo de sus datos personales.

Se desarrolla la presente audiencia a través de medios tecnológicos, en armonía con lo previsto en el numeral 2do del artículo 58 de la Ley 1480 de 2011, el parágrafo 1º del artículo 107 del Código General del Proceso y el artículo 2º de la Ley 2213 de 2022.

Comparecen ambas partes por medios tecnológicos, identificándose con sus datos personales – En archivo de audio-.

INTERROGATORIO A LOS APODERADOS GENERALES DE LAS ENTIDADES DEMANDADAS.

FIJACIÓN DE HECHOS CIERTOS, DE LOS HECHOS POR PROBAR Y DEL LITIGIO.

DECRETO DE PRUEBAS PEDIDAS POR LAS PARTES.

CIERRA ETAPA PROBATORIA.



ALEGATOS DE LA PARTE **DEMANDANTE**

ALEGATOS DE LAS ENTIDADES **DEMANDADAS**

Una vez escuchados los alegatos de las partes, se decreta un receso, para entrar a proferir la sentencia, suspendiendo la grabación correspondiente.
Reanudada la audiencia, se profiere la siguiente,

SENTENCIA

(En archivo de audio)

Procede la Delegatura para Funciones Jurisdiccionales de la Superintendencia Financiera de Colombia, bajo la perspectiva del régimen de protección al consumidor, a resolver en derecho la controversia surgida de la relación contractual establecida entre los señores **ANTONIO LOPEZ RINCON** y **YANETH GIL GUERRERO** con **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. y BBVA COLOMBIA S.A.** Para el efecto, de conformidad con el numeral 6° del artículo 107 del Código General del Proceso, se procede a consignar su parte resolutive:

Conforme con lo expuesto en audiencia, la **DELEGATURA PARA FUNCIONES JURISDICCIONALES DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA**, Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por Autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR fundada la excepción que BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S,A intituló como: "PRESCRIPCIÓN Y/O CADUCIDAD DE LA ACCIÓN DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR POR APLICACIÓN DEL NUMERAL 3 DEL ARTÍCULO 58, LEY 1480 DE 2011. PARA SOLICITAR LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LA PÓLIZA No. 3921", conforme lo señalado en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: DECLARAR no probadas o sin efectos las excepciones que BBVA COLOMBIA S.A. denominó como: "*INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD DEL BANCO BBVA COLOMBIA S.A., AUSENCIA DE NEXO DE CAUSALIDAD INDISPENSABLE PARA LA VIABILIDAD DE LA ACCION INCOADA, CUMPLIMIENTO LEGAL Y CONTRACTUAL DE BBVA COLOMBIA. RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA EN DEBERES DE INFORMACIÓN - DESATENCIÓN DE OBLIGACIONES POR EL CONSUMIDOR FINANCIERO Si la parte INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL DEL CONSUMIDOR FINANCIERO INEXISTENCIA DE VULNERACION DE DERECHOS AL CONSUMIDOR FINANCIERO. APLICACIÓN A FAVOR DEL BANCO DEL IMPORTE DE LA PÓLIZA BBVA ES BENEFICIARIO DEL SEGURO Y ES LA VÍCTIMA DEL EVENTUAL IMPAGO. IMPROCEDENCIA DE LA DEVOLUCIÓN DE DINEROS*", de conformidad con lo expuesto en esta decisión.

TERCERO: DECLARAR CONTRACTUALMENTE RESPONSABLE a BBVA COLOMBIA S.A. por incumplir los deberes de información y debida diligencia que le asistían frente a sus clientes señor ANTONIO LOPEZ RINCON y YANETH GIL GUERRERO en el proceso de ofrecimiento y vinculación a la Póliza de Seguro Vida Grupo Deudores contratada por el banco como tomador con la aseguradora demandada, al momento en que se llegó al acuerdo de pago en noviembre de 2019.



CUARTO: CONDENAR a **BBVA COLOMBIA S.A.** para que en el término de quince (15) días hábiles siguientes a la ejecutoria de esta decisión pague de sus propios recursos y a título de indemnización, el 100% del saldo insoluto que registre la obligación terminada en el No. 8565

QUINTO: CONDENAR a **BBVA COLOMBIA S.A.** para que en el término de quince (15) días hábiles siguientes a la ejecutoria de esta decisión reembolse a la parte demandante todos los dineros que estos hubieren pagado por concepto de cuotas y otros conceptos en el crédito terminada en el No. 8565, desde el mes de junio de 2022 y hasta la actualidad. Para el efecto el banco deberá entregar en el mismo término a los demandantes y a la presente actuación liquidación de dichos valores que fueron pagados al crédito desde el mes de junio de 2022 y hasta la actualidad.

SEXTO: ORDENAR que dentro del lapso de cinco (5) días hábiles siguientes al cumplimiento de esta sentencia por parte de **BBVA COLOMBIA S.A.** se acredite que acató lo ordenado en esta decisión, remitiendo con destino al expediente del caso los respectivos soportes de cumplimiento de lo aquí decidido.

SÉPTIMO: NEGAR Las demás pretensiones de la demanda.

OCTAVO: SIN condena en costas

Cumplido lo anterior, por Secretaría archívese el expediente.

Sentencia que se notifica a las partes en estrados.

Recurso de apelación presentado por la apoderada de BBVA, se rechaza por improcedente teniendo en cuenta que por ser una sentencia dictada en un proceso de mínima cuantía y de única instancia, no cabe recurso de apelación.

Esta decisión se notifica a las partes en estrados, las cuales se identifican nuevamente en señal de aceptación del contenido del acta y, no siendo más el motivo de la presente, se termina la diligencia y se firma por el director de audiencia.

En el documento anexo a la presente acta, encontrará la grabación de la audiencia. Recuerde que **puede consultar el expediente completo de su demanda**, a través del sitio web de la Superintendencia Financiera www.superfinanciera.gov.co → menú *Consumidor Financiero* → *Funciones Jurisdiccionales* → **Consulta Expediente**, digitando su número de identificación y el número de radicación de su demanda (número de 10 dígitos), seguido del check “*No soy un robot*”.

Finalmente, le reiteramos nuestro correo electrónico institucional jurisdiccionales@superfinanciera.gov.co y los canales de atención:

- Centro de Contacto telefónico +57 **6013078042** de lunes a viernes 7:30 a.m. a 9:00 p.m. y sábados de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. en jornada continua.
- WhatsApp +57 **3176398781**



OSCAR HARLEY LADINO GOMEZ

80010-COORDINADOR DEL GRUPO DE FUNCIONES JURISDICCIONALES UNO

80010-GRUPO DE FUNCIONES JURISDICCIONALES UNO

Copia a:

Elaboró:

OSCAR HARLEY LADINO GOMEZ

Revisó y aprobó:

OSCAR HARLEY LADINO GOMEZ